



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS MELEA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 48-2013

Guatemala, 25 de enero de 2013

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
CONSIDERANDO:**

Que la persona designada para hacer el trámite de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS MELEA**, con sede en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS MELEA**, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS MELEA**, la cual está contenida en el Instrumento Público número trece (13) de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil doce (2012), autorizado en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por el Notario Cesar Fernando González Cuchudakis.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS MELEA**, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Cesar Amílcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(295003-2)-19-febrero

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ACUERDO CNEE-20-2013

Guatemala, 12 de febrero de 2013

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad señala que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines y que dispondrá de sus ingresos con las limitaciones que imponen la ley y la constitución política de la República. Asimismo; el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electricidad señala que el presupuesto será usado por la Comisión para su funcionamiento, contratación de estudios, asesoría técnica y en la elaboración de los documentos que le encarga el Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que a más tardar el 30 de noviembre de cada año la Comisión deberá aprobar su presupuesto para el año siguiente, así como que su presupuesto de ingresos y egresos para el año que inicia y la ejecución del presupuesto del año anterior, debidamente auditada por un auditor externo, deberán ser publicados en el Diario Oficial, durante los primeros sesenta días de cada año.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento, mediante acuerdo número CNEE-161-2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen de los Auditores Independientes Manuel Cervantes & Asociados S.C. se incluye lo siguiente: "OPINION LIMPIA: En nuestra opinión, los estados financieros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) por los años terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011, presentan razonablemente en todos los aspectos imparciales, de conformidad con las políticas y prácticas contables de los principios de contabilidad para entidades Gubernamentales".

POR TANTO:

Con base en lo que establece el Artículo 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, Artículo 33 del Reglamento de dicha Ley, Artículos 3 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión.

ACUERDA:

1. Aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y el Balance General auditado al 31 de diciembre de 2012, conforme anexos 1 y 2 del presente acuerdo.
2. Autorizar la publicación en el Diario Oficial de la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como del presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme al anexo 3 del presente acuerdo.
3. Se autoriza remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado de Córdova
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

ANEXO 1 (Acuerdo CNEE 20-2013)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 LIQUIDACION PRESUPUESTO DE INGRESOS
 AL 31 DE DICIEMBRE 2012

| CUENTA | DESCRIPCION | TOTAL | |
|----------------|--|---------------------|---------------------|
| | | APROBADO | EJECUTADO |
| 11.0.00 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | Q 39,107,951 | Q 46,260,874 |
| 15.0.00 | RENTAS A LA PROPIEDAD | Q 255,160 | Q 1,258,626 |
| 23.0.00 | DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | Q 7,272,982 | Q (10,402,679) |
| TOTALES | | Q 46,636,093 | Q 37,116,821 |

LIQUIDACION PRESUPUESTO DE EGRESOS
 AL 31 DE DICIEMBRE 2012

| CUENTA | DESCRIPCION | TOTAL | |
|----------------|----------------------------|---------------------|---------------------|
| | | APROBADO | EJECUTADO |
| 0 | SERVICIOS PERSONALES | Q 28,284,194 | Q 26,919,843 |
| 1 | SERVICIOS NO PERSONALES | Q 13,721,944 | Q 7,359,449 |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | Q 863,934 | Q 785,633 |
| 3 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO | Q 1,489,220 | Q 529,421 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Q 2,276,801 | Q 1,522,475 |
| TOTALES | | Q 46,636,093 | Q 37,116,821 |

ANEXO 2 (Acuerdo CNEE-20-2013)

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
BALANCE GENERAL
 Al 31 de diciembre de 2012
 (Valores expresados en Quetzales)

| CUENTAS | SUB-TOTAL | TOTALES | CUENTAS | SUB-TOTAL | TOTALES |
|-----------------------------|---------------------|---------|--|---------------------|--------------|
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| NO CORRIENTE | Q 4,818,923 | | NO CORRIENTE | Q 6,048,983 | Q 6,048,983 |
| Propiedad y equipo neto | Q 4,818,923 | | Indemnizaciones y vacaciones por retirar | Q 6,048,983 | |
| Depositos Por Arrendamiento | Q 61,583 | | | | |
| | | | CORRIENTE | Q 2,403,444 | Q 2,403,444 |
| | | | Cuentas Por Pagar | Q 1,057,891 | |
| | | | Cuentas por Liquidar Igit. | Q 170,865 | |
| | | | Prestaciones Laborales | Q 751,495 | |
| | | | Cuentas por aplicar | Q 381,172 | |
| CORRIENTE | Q 26,895,892 | | SUMA DE PASIVO | Q 8,452,427 | Q 8,452,427 |
| Caja y Bancos | Q 26,895,892 | | | | |
| Deudores Corrientes | Q 613,225 | | PATRIMONIO | Q 21,800,401 | Q 21,800,401 |
| Cuentas Por Liquidar | Q 40 | | Superavit Acumulado | Q 11,187,527 | |
| | | | Superavit o Deficit del Periodo | Q 10,612,874 | |
| TOTAL DEL ACTIVO | Q 30,040,438 | | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | Q 30,040,438 | |

[Firmas]
 Licda. Carmen Urdarraz Hernández
 Representante Legal

[Firma]
 César A. Sian Alvarez
 Contador General
 Número de Registro 962788K

[Firma]
 César A. Sian Alvarez
 PERITO CONTADOR
 REG. 962788K

El infrascrito Perito Contador registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- CERTIFICA: Que el patrimonio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica al 31 de diciembre de 2012, asciende a la cantidad de TREINTA MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q.30,040,438) habiéndose aplicado Principios de Contabilidad para entes gubernamentales, por lo que el presente Balance General presenta razonablemente la situación financiera de la entidad.

ANEXO 3 (Acuerdo CNEE 20-2013)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2,013

| CTA. | NOMBRE | TOTAL |
|--------------------------------------|--|------------------------|
| 11.0.00 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | Q 48,061,130.80 |
| 15.0.00 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | Q 1,080,000.00 |
| 23.0.00 | DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | Q 17,361,872.21 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | Q 66,503,003.01 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2,013

| CTA. | NOMBRE | TOTAL |
|-------------------------------------|--|------------------------|
| 0 | SERVICIOS PERSONALES | Q 28,371,817.85 |
| 1 | SERVICIOS NO PERSONALES | Q 10,380,796.77 |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | Q 969,429.35 |
| 3 | PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES. | Q 24,743,572.95 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Q 2,037,386.09 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS | | Q 66,503,003.01 |

(295179-2)-19-Febrero

MUNICIPALIDAD DE AGUA BLANCA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA
ACUERDO MUNICIPAL No. 07-2013

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo económico y social, que prevenga la inseguridad, fomentando el orden y la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Por mandato del Código Municipal, el municipio debe regular, ordenar y prestar los servicios públicos municipales y ornato de su circunscripción territorial, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, el cual es de observancia general para el municipio.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Agua Blanca del departamento de Jutiapa, merecen importancia en lo referente al ordenamiento y edificación de construcciones en el municipio, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo No. 253 de la Constitución Política de la República, el cual reza Autonomía Municipal, Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde: c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos, número 1 y 2 de la constitución política de la república de Guatemala, y las atribuciones que le confieren los artículos 33 y 35 del Código Municipal Reformado, después de deliberar al resolver por unanimidad,

ACUERDA:

El punto resolutorio 05 del Acta número 07-2013 de fecha cinco de febrero de año dos mil trece, del libro de sesiones ordinarias número 27 de la Corporación Municipal, Autorizar el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y ORNATO, DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA EL CUAL CONSTA DE 87 ARTICULOS.**

Artículo 1. Este Reglamento es aplicable a todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo en el Municipio de Agua Blanca, Departamento de Jutiapa.

Artículo 2. Este Reglamento establece las normas municipales mínimas que en adelante deberán observarse en las edificaciones públicas y privadas.

Toda construcción, ampliación, modificación y reparación de edificaciones de uso privado y público, quedan sujetas a las disposiciones del Reglamento, con el objeto de salvaguardar las vidas y salud de las personas, asegurar el buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños y construcción de las edificaciones, lo cual se refiere expresamente a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas y disposiciones de los servicios de agua y drenajes.

Artículo 3. Es prohibido para cualquier persona o entidad, erigir, construir, ampliar, modificar, reparar y demoler cualquier edificación sin llenar los requisitos y estipulaciones del presente Reglamento. Los infractores de las presentes disposiciones serán sancionados de conformidad al mismo.

Artículo 4. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, así como dará cumplimiento a este Reglamento. El Juzgado de Asuntos Municipales aplicará las sanciones correspondientes de conformidad al Código Municipal y leyes afines a quienes infrinjan este Reglamento.

I. DE LOS PRÁCTICOS DE CONSTRUCCION AUTORIZADOS.

Artículo 5. Se considera como Prácticos de Construcción Autorizados a todas aquellas personas que sin poseer título universitario en Ingeniería Civil o Arquitectura, actúan como constructores autorizados por la Municipalidad, dada su experiencia comprobada en el ramo de la construcción y de acuerdo con las normativas en que el presente Reglamento los enmarque.

Los Prácticos de Construcción serán autorizados por la Municipalidad para ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas y para ejecutar las construcciones de edificaciones de mixto y con los respectivos planos avalados por profesionales en Ingeniería Civil o Arquitectura.

Artículo 6. Todo Práctico de Construcción, deberá registrarse en la municipalidad proporcionando los siguientes requisitos:

- Presentar formulario especial que deberá proporcionar la Municipalidad.
- Ser guatemalteco, mayor de edad, saber leer y escribir e interpretar planos.
- Mostrar fehacientemente que durante los últimos cinco años ha trabajado en actividades de construcción que lo acrediten para desempeñarse como Práctico de la Construcción. Se consideran pruebas de lo anterior, las hojas de servicio y tres cartas de recomendación de donde ha trabajado o provenientes de Ingenieros o Arquitectos.

II. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

Artículo 07. Corresponde con exclusividad a la Municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, la autorización de las licencias relacionadas con todo trabajo de construcción.

Artículo 08. Se exceptúan de la obtención de licencia de construcción, las obras de carácter ligero, consideradas así, las siguientes:

- Remiendos y retoques.
- Repellos en general.
- Pintura en general y elementos decorativos.
- Todo aquello que no afecte el aspecto exterior o la fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

Artículo 09. Las solicitudes de licencias de construcción deberán llenar los siguientes requisitos:

- La solicitud deberá presentarse en formularios proporcionados por la Dirección Financiera Municipal -DAFIM-, con un valor de Q. 25.00.